



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 385

SAN SALVADOR, MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 2009

NUMERO 215

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 784.- Se autorizan y amplían las operaciones de la sociedad DHL Zona Franca (El Salvador), Sociedad Anónima de Capital Variable. .... 4-5

#### MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1123, 15-1124 y 15-1125.- Se confirma el reconocimiento de equivalencias de estudios académicos.... 5-6

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 937-D, 1179-D, 1195-D, 1242-D y 1245-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. .... 6-7

### INSTITUCIONES AUTONOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 4, 5, 6 y 7.- Ordenanzas reguladoras de "Organización y funcionamiento de la Policía Municipal", de la "Pinta y pega de propaganda electoral y no electoral", para el "Funcionamiento del servicio de transporte selectivo de pasajeros" y de la "Veda de armas", todas del municipio de Tamanique... 8-27

Decretos Nos. 5 y 15.- Ordenanzas transitorias para el pago de impuestos y tasas municipales con dispensa de multas e intereses de los municipios de El Refugio y San Lorenzo..... 28-30

Pág.

Pág.

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "La Ceiba", "Colonia Hermosa Provincia I y II", "Las Brisas" y "El Triunfo" y Acuerdos Nos. 1, 5, 7 y 306, emitidos por las Alcaldías Municipales de Tacuba, Colón, San Lorenzo y Textistepeque, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 31-51

### SECCION CARTELES OFICIALES

#### DE PRIMERA PUBLICACION

##### Declaratoria de Herencia

Cartel No. 1124.- Fidelina de Jesús Andrés Carrillo (1 vez) ..... 52

##### Aceptación de Herencia

Cartel No. 1125.- César Enrique González Molina y otra (3 alt.)..... 52

Cartel No. 1126.- María Aracely López Ventura (3 alt.).. 52

Cartel No. 1127.- Ana Elsy Iraheta Escobar (3 alt.) ..... 52

Cartel No. 1128.- Marta Judith León de Quintanilla y otros (3 alt.)..... 53

##### Títulos Supletorios

Cartel No. 1129.- Estado de El Salvador en el Ramo de Educación (3 alt.)..... 53

##### Edicto de Emplazamiento

Cartel No. 1130.- Giovanni Esteve Pineda Canales (1 vez) ..... 53

#### DE SEGUNDA PUBLICACION

##### Títulos Supletorios

Cartel No. 1122.- Rosibel Ramírez Chávez (3 alt.)..... 54

##### Títulos de Dominio

Cartel No. 1123.- Rosa del Carmen Girón Vásquez. (3 alt.) ..... 54

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO CUATRO**

El Concejo Municipal de Tamanique, departamento de La Libertad,

**CONSIDERANDO:**

- I- Que la Constitución de la República en su Art. 204 Ordinal 3º otorga a las Municipalidades gestionar las materias de su competencia;
- II- Que conforme a los Artículos 4 número 21) y 48 número 8) del Código Municipal es competencia del Municipio la prestación del servicio de Policía Municipal, la cual está a cargo del señor Alcalde, quien tiene la obligación de organizar y dirigir dicho cuerpo policial;
- III- Que con el objeto de proteger y garantizar el patrimonio de la municipalidad, así como el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas, procurando la paz, la tranquilidad, el orden y la seguridad ciudadana de los habitantes del municipio, se hace necesario que la Municipalidad cuente con un cuerpo policial que permita el cumplimiento efectivo de tales fines;
- IV- Que este Concejo Municipal emitió el Decreto número 2 de fecha 12 de junio del 2006, el cual fuera publicado en el Diario Oficial número 114 Tomo número 371 de fecha 21 del mismo mes y año, por el cual se creó la Ordenanza Contravencional de este Municipio, en la que se confirió facultades a los miembros de un cuerpo policial municipal inexistente de poder sancionar conforme a dicha normativa;
- V- Que con fecha 12 de junio de 2006, este Concejo Municipal emitió el Decreto No. 2, por el cual creó la Ordenanza Contravencional de este Municipio, la cual fue publicada en el D.O. 114 Tomo No. 371 de fecha 21 del mismo mes y año, en la cual además de establecer las faltas administrativas o contravenciones que pueden cometer los particulares dentro del Municipio, se dio facultad como autoridad competente además del Concejo Municipal, el Delegado Municipal contravencional, a la persona que se desempeñe como Jefe y agentes de la Policía Municipal;
- VI- Que en base a las consideraciones anteriores, se estima procedente que este Concejo deba dictar las disposiciones pertinentes que regulen las actividades y funciones de la Policía Municipal de Tamanique.

Por tanto, en uso de sus facultades legales, este Concejo ACUERDA la presente

**ORDENANZA REGULADORA DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TAMANIQUE,  
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la organización, determinación de competencia y funcionamiento de la Policía Municipal.

Art.2.- La Policía Municipal, es un cuerpo eminentemente civil dependiente del señor Alcalde y del Concejo Municipal, su duración es indefinida, siendo su domicilio la circunscripción territorial de Tamanique, pudiendo realizar sus actividades de vigilancia sobre los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad.

En el texto de la presente ordenanza al hacer referencia a la Policía se entenderá que se trata de la "Policía Municipal", o bien visto de forma individual como "Agente".

Art.3.- La Policía Municipal funcionará operativamente bajo la dirección general de un Director o Jefatura el cual dependerá jerárquicamente del señor Alcalde Municipal, debiendo responder el primero por sus actuaciones ante el Concejo Municipal.

**CAPITULO II****OBJETO, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

Art.4.- Créase la Policía Municipal del Municipio de Tamanique, la cual tendrá por objeto proteger y garantizar la integridad física de los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad, así como realizar labores de seguridad del señor Alcalde Municipal y el resto de miembros del Concejo Municipal cuando éstos realicen actividades propias de su función o cargo, así como también deberá proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas residentes, visitantes y turistas del municipio, colaborando con los organismos de seguridad o entes involucrados en la prevención del delito, a fin de mantener la paz, la tranquilidad y el orden interno, sin que ello signifique realizar tareas de seguridad pública.

Art.5.- La Policía Municipal tendrá su sede en la Alcaldía Municipal, pudiendo distribuir a sus miembros en los diferentes barrios y colonias del Municipio, debiendo para ello contar con un número significativo de personal contratado acorde a las necesidades propias de la Municipalidad.

Art.6.- Para un mejor desempeño de sus funciones, la Policía Municipal contará con capacitaciones en lo técnico, académico y operativo, las cuales deberán ser acordadas por el Concejo Municipal y coordinadas algunas de ellas con la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP), con el encargado del puesto de la Policía Nacional Civil a nivel local o con instituciones involucradas con el desarrollo local.

Dichas capacitaciones serán desarrolladas a propuesta del señor Alcalde Municipal o Síndico Municipal según sean las posibilidades que tenga la Municipalidad para llevarlas a cabo.

Art.7.- La Policía Municipal en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo al servicio que presten de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, tendrá las atribuciones que les confiere el Código Municipal, ordenanzas, reglamentos y acuerdos, sin perjuicio de otras normativas que indiquen otro tipo de actividad emitidas por la Asamblea Legislativa.

**CAPÍTULO III****DIRECCIÓN**

Art.8.- La Policía Municipal estará a cargo de una Jefatura, quien contará para el eficaz funcionamiento de agentes de policía, los cuales dependerán del Concejo Municipal, y tendrán la colaboración del personal que pertenezca a la Municipalidad.

El Jefe de Policía Municipal así como los agentes de policía a que se refiere esta ordenanza, serán nombrados por el Concejo Municipal a propuesta del señor Alcalde Municipal.

Art.9.- Para ser Jefe de Policía Municipal, se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento y nacido en el Municipio de Tamanique;
- b) Mayor de 25 años de edad;
- c) Ser de honradez notoria y de reconocida capacidad;
- d) Tener espíritu de servicio;
- e) Estar autorizado para el uso y portación de armas de fuego;
- f) Contar con arma de fuego debidamente inscrita en el Registro respectivo.

Art.10.- Son atribuciones del Jefe de Policía Municipal:

- a) Dirigir y coordinar las operaciones y actividades de la Policía en la circunscripción territorial de Tamanique;
- b) Velar por la seguridad e intereses de la Municipalidad, así como de la integridad física del señor Alcalde Municipal y miembros del Concejo Municipal cuando éstos realicen actividades propias de su función o cargo;
- c) Velar por la seguridad de los visitantes, residentes y turistas del Municipio, cuando éstos hagan uso de parques, mercados, tiangues, ferias, baños públicos y demás bienes municipales;
- d) Coordinar con el señor Alcalde Municipal la ejecución de programas de capacitación técnica de los agentes de policía;
- e) Controlar el ingreso y egreso de los agentes de policía;
- f) Establecer la disciplina e investigar los delitos y faltas que cometan los agentes de policía en el ejercicio de sus funciones e informar de ello al señor Alcalde Municipal;
- g) Elaborar el plan de trabajo de la Jefatura;
- h) Supervisar la ejecución y cumplimiento de las órdenes, disposiciones, acuerdos y proyectos que emanen del señor Alcalde Municipal y Concejo Municipal en los puntos asignados a los agentes de policía municipal;
- i) Presentar un informe anual al señor Alcalde acerca de las labores realizadas, sin perjuicio de rendir informes mensuales o que por circunstancias especiales les sea requerido;
- j) Dictar las medidas necesarias para la conservación y funcionamiento de mobiliario y equipo bajo su responsabilidad;
- k) Llevar un libro de registro de novedades de manera actualizada día a día;
- l) Las demás que las leyes, decretos, ordenanzas o acuerdos le señalen.

#### CAPÍTULO IV

#### ORGANIZACIÓN Y EQUIPO

Art.11.- El jefe de Policía es la autoridad operativa de la Policía Municipal, y estará sujeto a las órdenes directas del señor Alcalde Municipal o de las disposiciones que el Concejo Municipal en pleno disponga, sin perjuicio de cumplir otras directrices que le sean encomendadas por el Síndico o Secretaria Municipales.

Art.12.-La jefatura y agentes de Policía Municipales utilizarán en el ejercicio de sus funciones el uniforme reglamentario, siempre y cuando se encuentren en servicio activo. El uniforme de la Policía Municipal tendrá las siguientes características: Camisa color blanco, manga corta, pantalón color azul, botas negras, gorra color azul y cinturón nylon color negro. En la bolsa izquierda de la camisa así como en el lado izquierdo de la manga de la camisa deberá portar como distintivo el escudo del Municipio y las siglas "PMT" y bajo éstas la leyenda "Policía Municipal de Tamanique", y al lado derecho de la manga de la camisa la bandera de El Salvador. Se autoriza el uso de un uniforme similar al descrito anteriormente, exceptuando el caso del uso del pantalón, cuando éstos deban realizar sus funciones en la zona costera o de las playas circundantes al Municipio, por lo cual deberán usar un pantaloncillo corto.

A cada uno de los agentes de Policía deberá serle extendido un carnet de identificación, así como deberá portar como equipo de trabajo: Un bastón, un par de esposas y un frasco de gas pimienta. En el caso que se autorice a cada agente la portación de un arma de fuego, deberá contar con el respectivo permiso o licencia para uso y portación debidamente inscrita en el Registro respectivo así como la autorización de parte del Concejo Municipal.

Art.13.-La Policía Municipal por la naturaleza del servicio que presta a la comunidad de Tamanique es un organismo disciplinado, obediente, responsable y respetuoso; distinguiéndose sus miembros por su uniforme, su insignia o distintivo y su equipo de apoyo.

Art.14.-Las faltas cometidas por los agentes de policía serán motivo de sanción que será impuesta por el señor Alcalde Municipal conforme al dictamen e informe que le sea rendido por la Jefatura de Policía.

En el caso de las faltas cometidas por el Jefe de Policía serán sancionadas por el señor Alcalde Municipal previo informe que de la conducta de aquél rinda el Síndico Municipal.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

Art.15.-Son funciones de la Policía Municipal:

- a) Garantizar el efectivo cumplimiento de las leyes, ordenanzas, y reglamentos municipales;
- b) Proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de los visitantes, residentes y turistas del Municipio de Tamanique;
- c) Mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad de los habitantes del Municipio;
- d) Participar en labores de prevención de delitos y faltas en coordinación con la Policía Nacional Civil cuando sea requerido;
- e) Participar en programas sociales, cívicos, culturales o educativos que lleve a cabo la Municipalidad;
- f) Cumplir las disposiciones emanadas por el Concejo Municipal.

Art.16.-Son atribuciones de la Policía Municipal las siguientes:

- a) Mantener el orden público, velar por la seguridad de los habitantes de Tamanique y el respeto de los bienes muebles e inmuebles municipales y de los particulares;
- b) Informar a toda persona que se considere ofendida por haber sufrido de algún hecho delictivo el deber de acudir al puesto de la Policía Nacional Civil del Municipio;
- c) Proporcionar pronto auxilio a toda persona que resultare lesionada en un accidente de tránsito, procediendo además a la detención en flagrancia del infractor o infractores, los que serán puestos de forma inmediata al puesto policial del Municipio;
- d) Ejercer el control sobre los vehículos automotores que presten el servicio selectivo de pasajeros al interior del Municipio, ya sea imponiendo esquelas o realizando decomisos cuando sea procedente de conformidad a ordenanzas municipales;
- e) Ejecutar decomisos de productos ilegales o irregulares cuando se tuviere conocimiento de la existencia de los mismos, ya sea por sí mismos o en coordinación con la Policía Nacional Civil;
- f) Mantener libre de actividades comerciales o de otra índole las calles, aceras y sitios públicos;
- g) Impedir el estacionamiento de vehículos en los que se empleen altoparlantes o aparatos de alta voz en las cercanías del mercado municipal, centros educativos, unidad de salud, Hospitales, Iglesias de cualquier denominación o en lugares no autorizados, debiendo procurar la circulación de los mismos.

#### **CAPITULO VI**

##### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AGENTES DE POLICÍA MUNICIPAL**

Art. 17- Son derechos de los agentes de policía municipal los siguientes:

- a) Gozar de estabilidad en el empleo, no pudiendo ser removido del mismo sino por los casos establecidos en esta ordenanza;
- b) A ser informados por sus superiores en grado sobre las misiones, organización y funcionamiento de la Policía;
- c) A recibir una remuneración o salario acorde con el cargo desempeñado;
- d) A gozar de las licencias, vacaciones y permisos de conformidad con la ley; y

- e) A gozar de seguridad social y de los servicios previsionales que indican las leyes de la materia.

Art.18.-Son deberes de los agentes de policía los siguientes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento a la Constitución, Leyes, ordenanzas y acuerdos en cualquier circunstancia en que haya de cumplir con su misión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las órdenes, decisiones e instrucciones emanadas de sus superiores jerárquicos, siempre y cuando éstas se ajusten a la Constitución y demás leyes de la República. La obediencia hacia el cumplir una orden superior no exime de responsabilidad penal ni civil;
- c) Observar la consideración y cortesía debidas con los demás miembros del cuerpo policial, hacia sus superiores y hacia los residentes, visitantes y turistas del Municipio;
- d) Proteger en el ejercicio de su función los bienes muebles e inmuebles del Municipio, así como la integridad física del señor Alcalde y el resto de miembros del Concejo Municipal;
- e) Asistir puntualmente a sus labores, desempeñando sus funciones dentro del horario establecido, salvo casos de emergencia en los cuales deberá permanecer en sus puestos incluso fuera de su jornada de trabajo;
- f) No realizar ningún tipo de actividad remunerada mientras se encuentre desempeñando sus funciones, no pudiendo recibir ningún tipo de dádivas o recompensas relacionadas con el ejercicio de sus funciones;
- g) No participar en ningún tipo de reunión o manifestación de carácter político cuando se encuentre realizando sus funciones o dentro de su horario de trabajo; ni organizarse en sindicatos o grupos con idénticos fines, ni participar en huelgas, suspensiones o paros de labores;
- h) Identificarse cuando proceda a detener a cualquier persona por cualquier circunstancia o en flagrante delito;
- i) Cualquier otra que le sea encomendada por la administración municipal.

Art.19.-Los agentes de la Policía Municipal deberán portar su equipo reglamentario durante su jornada de trabajo o cuando se encuentre realizando actividades de servicio. El uso del equipo será empleado en los siguientes casos:

- 1- En el desempeño de sus funciones, los agentes de policía municipal emplearán en la medida de lo posible formas o mecanismos no violentos para resolver alguna situación que se le presente, y salvo que se hubieren agotados dicha vía de solución pacífica sin obtener resultado alguno o no existan medios que garanticen el resultado esperado, podrán utilizar la fuerza física así como su equipo de trabajo;
- 2- Los agentes de policía municipal no harán uso de ningún tipo de armas de fuego en contra de personas o grupos de personas, salvo que sea por motivos de su defensa propia, de otros agentes o de bienes de la Municipalidad;
- 3- En caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves a las que se encontraren expuestos en razón de sus funciones, y salvo que resultaren insuficientes otras medidas adoptadas con el fin de detener a una persona que representa peligro y ha opuesto resistencia;
- 4- Ejercer moderación y actuar en proporción a los hechos realizados y al objetivo que se persiga;
- 5- Reducir al mínimo cualquier daño ocasionado a los particulares en el ejercicio de sus funciones;
- 6- Los agentes de policía municipal son responsables por los actos dolosos o culposos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

## CAPITULO VII

### DE LAS FALTAS

Art.20.-Las infracciones disciplinarias se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

Art.21.-Son conductas constitutivas de faltas leves las siguientes:

- 1) Ausentarse sin permiso o causa justificada de su lugar de trabajo o sector de responsabilidad que se le haya asignado, hasta por un máximo de dos horas;
- 2) No presentarse al lugar de trabajo o sector de responsabilidad en el que presta su servicio;
- 3) No saludar a sus superiores;
- 4) Faltar el respeto a sus superiores, compañeros y aún al público en general, mediante actos de descortesía, impropios o empleando vocabulario soez;
- 5) No vestir debidamente el uniforme reglamentario y equipo de trabajo cuando se encuentre de servicio;
- 6) Promover o participar vistiendo el uniforme policial, en actividades ajenas a las actividades institucionales o que no le han sido encomendadas;
- 7) No devolver el equipo o prendas policiales recibidos para la prestación del servicio;
- 8) No ejercer con la debida diligencia y oportunidad las atribuciones disciplinarias que le otorga la Ordenanza Contravencional y otras normativas;
- 9) No informar acerca de los hechos que tenga conocimiento a sus superiores por razón del cargo o servicio, o hacerlo con retardo, sin que ello implique afectar el desarrollo del servicio;
- 10) No dejar constancia en los libros, documentos o sistemas informativos que le sean encomendados, los hechos y novedades que tuviere conocimiento;
- 11) Realizar durante el servicio o lugar de trabajo juegos de azar prohibidos por la Ley de Policía o cualquier otro en que se realice cualquier tipo de apuesta;
- 12) Descuidar el mantenimiento del material o equipo y armamento que le fuere encomendado por la institución.

Art.22.-Son conductas constitutivas de faltas graves, las siguientes:

- 1) Ausentarse sin permiso o sin causa justificada del lugar de trabajo o sector de responsabilidad que le sea encomendado, hasta por un máximo de seis horas;
- 2) No presentarse al lugar de trabajo o sector de responsabilidad que le sea encomendado, por más de veinticuatro horas y hasta por cuarenta y ocho horas;
- 3) Conducir cualquier clase de vehículos de la municipalidad u operar equipo sin contar con la respectiva licencia, o en caso de tenerla, pudiera contravenir reglamentos, órdenes o normas sobre circulación, navegación, uso o manejo;
- 4) Perder o extraviar el armamento, las prendas de equipo e identificación policial asignado o recibido bajo custodia, o darles un uso diferente a los fines institucionales o permitir su uso a terceras personas;
- 5) No informar acerca de los hechos que tenga conocimiento a sus superiores por razón del cargo o servicio, o hacerlo con retardo, afectando el desarrollo del servicio;
- 6) Usar armas en actos del servicio o fuera de él con infracción de las normas que regulan su empleo, así como el descuido, imprudencia o exceso en el uso o manejo de las mismas;
- 7) Mostrar manifiesta inconformidad con las decisiones de sus superiores, causando un perjuicio a la institución o ejecutarlas con negligencia o tardanza;
- 8) Actuar de manera manifiesta con discriminación en razón del género, credo, raza o condición política;
- 9) Omitir, retardar o no suministrar de manera oportuna, respuesta a las peticiones o solicitudes relacionadas con el servicio que le hubieren sido requeridas tanto por sus superiores o por los particulares;
- 10) No comparecer sin causa justificada como testigo en un procedimiento disciplinario cuando sea legalmente citado;

- 11) No ejercer con la debida diligencia y oportunidad las atribuciones disciplinarias que señala la Ordenanza Contravencional de este Municipio, que produzca con tal omisión una afectación en el desarrollo del servicio;
- 12) Eludir, retardar o modificar la ejecución de una sanción, ya sea por sanción impuesta o en cumplimiento de la misma frente a otro agente policial;
- 13) Presentarse al servicio bajo los efectos de bebidas alcohólicas;
- 14) No prestar de manera oportuna un servicio o eludir la prestación del mismo;
- 15) Negar injustificadamente a sus superiores la colaboración o el apoyo necesario para la prestación del servicio;
- 16) No efectuar un control efectivo o descuidar el mismo sobre los bienes muebles e inmuebles de la municipalidad;
- 17) Tolerar cualquier conducta tipificada como infracción disciplinaria;
- 18) Incumplir una sanción impuesta por los organismos competentes;
- 19) No usar en el uniforme los distintivos a que se refiere el Art. 12 de esta Ordenanza, así como ocultar cualquiera de ellos;
- 20) Realizar actos o brindar declaraciones que afecten el desarrollo del servicio, a la imagen de la institución o que pueda perjudicar a terceras personas;
- 21) Obstaculizar, negar o brindar oportunamente la cooperación necesaria a las investigaciones que realicen sus superiores o cualquier otra autoridad administrativa o judicial que requiera de la participación municipal;
- 22) Destruir, sustraer, modificar, ocultar, desaparecer o falsificar toda clase de documentación o información oficial, independientemente del medio en que los mismos se hallaren contenidos;
- 23) Ingresar o pertenecer a institutos políticos legalmente constituidos o en formación, optar a cargos de elección popular sin haber renunciado previamente al servicio de manera escrita o realizar propaganda política en cualquier forma;
- 24) Prevalerse de su posición como Jefe o agente policial realizando toda clase de actos que signifiquen obtener beneficios o ventajas para sí, sus familias o a favor de terceras personas;
- 25) Acumular dos faltas leves sancionadas en un período no mayor a seis meses.

Art.23.-Son conductas constitutivas de faltas muy graves, las siguientes:

- 1) Ausentarse sin permiso o sin causa justificada de su lugar de trabajo o sector de responsabilidad que le sea encomendado, por un lapso que exceda de veinticuatro horas;
- 2) Ausentarse sin permiso o causa justificada del lugar de trabajo o sector de responsabilidad que le sea encomendado, cuando durante dicha ausencia se produzca un daño a un bien jurídico;
- 3) No presentarse a su lugar de trabajo o sector de responsabilidad que le sea encomendado, por más de cuarenta y ocho horas;
- 4) Presentarse al servicio bajo los efectos de cualquier clase de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- 5) Atentar contra la libertad sexual de sus superiores, demás agentes policiales o de cualquier visitante, residente o turista en el municipio;
- 6) Realizar cualquier tipo de acto que implique malos tratos de palabra u obra contra los derechos humanos de sus superiores, demás agentes policiales o de cualquier particular;
- 7) Embriagarse o consumir cualquier tipo de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas estando de servicio o dentro del sector de responsabilidad que se le hubiere encomendado;
- 8) Insubordinarse de forma individual o provocar actos de insubordinación de manera colectiva ante las decisiones de sus superiores, así como desobedecer las órdenes directas de los mismos;
- 9) Divulgar o hacer de conocimiento de terceros el contenido de documentos o información oficial que conozca por razón del cargo, cuando ello perjudique las labores de la institución municipal o de cualquiera de sus dependencias;

- 10) Hacer uso de las armas de fuego del equipo que se le haya conferido en actos de servicio o fuera de él, así como el descuido, imprudencia o exceso en el uso o manejo de las mismas, y por el cual resulte daños a la integridad física o moral de las personas;
- 11) Mostrar un comportamiento negligente o incumplir las obligaciones que correspondan a la función o cargo desempeñado, ocasionando con ello perjuicio al servicio o a terceras personas;
- 12) Permitir o facilitar de manera intencional por negligencia o imprudencia la comisión de hechos delictivos;
- 13) Fomentar el cometimiento de conductas consideradas como infracciones disciplinarias entre los agentes policiales;
- 14) Omitir u ocultar información a sus superiores sobre la comisión de un hecho punible o de una falta disciplinaria;
- 15) Realizar actos ilícitos u ocultar la realización de los mismos y no actuar conforme a las obligaciones que legalmente les corresponden;
- 16) Realizar actividades de vigilancia, fiscalización o control fuera de las actividades propias de la institución o ajenas a ésta;
- 17) Promover o participar en huelgas o en otro tipo de actividades que lleven por fin alterar, paralizar o suspender total o parcialmente el normal funcionamiento del servicio;
- 18) Participar o ejecutar actos relativos a grupos armados o violentos, así como promover, auspiciar, financiar, organizar, instruir, dirigir, tolerar o colaborar con los mismos, desde el interior de la institución o fuera de ésta;
- 19) Ejercer, encubrir o propiciar la prostitución;
- 20) Realizar actos inmorales en su lugar de trabajo o en el sector de responsabilidad asignado;
- 21) Realizar actos que le produzcan beneficios provenientes de negocios incompatibles con la función policial municipal;
- 22) Enajenar, dar en prenda, inutilizar, extraviar, perder, dañar o apropiarse del arma de fuego o del equipo de la institución, o darles un uso o aplicación distinta al que legalmente corresponde;
- 23) Enriquecerse de forma ilícita en el desempeño de sus funciones;
- 24) La acumulación de tres faltas graves consecutivas en un período no mayor de un año.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO**

Art. 24.-Las faltas leves darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión de la licencia o permiso hasta por setenta y dos horas, sin perjuicio del servicio;
- c) Suspensión del cargo sin goce de sueldo de uno hasta quince días;

Art. 25.-Las faltas graves darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del cargo sin goce de sueldo de dieciséis días hasta sesenta días;
- b) Multa de cinco salarios mínimos urbanos.

Art. 26.-Las faltas muy graves darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del cargo sin goce de sueldo de sesenta y un días hasta ciento ochenta días calendario;
- b) Multa de diez salarios mínimos urbanos;
- c) Destitución del cargo, previo debido proceso.

Art. 27.-Para la determinación e imposición de cualquiera de las sanciones que anteceden, se tomarán en cuenta los criterios siguientes: La afectación del servicio, la trascendencia de la infracción para la seguridad institucional y local, la intencionalidad, la gravedad del daño causado a la institución y a terceras personas, la colaboración que preste el indagado en la investigación, o bien en el hecho de haber evitado o atenuado las consecuencias gravosas de su infracción, así como su historial particular.

Art. 28.-Las sanciones a que se refiere el Art. 24 serán impuestas por el señor Alcalde Municipal, y en cuanto a las contenidas en los Arts. 25 y 26, serán impuestas por el Concejo Municipal previo informe que sea rendido por el señor Alcalde Municipal o del Síndico Municipal.

En todo caso, cuando la autoridad competente tuviere conocimiento por cualquier medio que la Jefatura o alguno de los agentes de la Policía Municipal ha cometido cualquiera de las infracciones a que se refiere la presente ordenanza, iniciará el procedimiento respectivo y recopilará las pruebas pertinentes.

De la prueba obtenida se notificará y citará al presunto infractor para que comparezca ante la autoridad respectiva dentro de los tres días siguientes a la notificación que se le haga, a fin de que manifieste lo relativo a su defensa, y en caso de no hacerlo, se aplicará la sanción que corresponde; salvo el caso de que se opusiere a la sanción dentro del plazo antes dicho, en cuyo caso, se abrirá a pruebas el procedimiento por ocho días, vencidos los cuales se sancionará como legalmente corresponde.

La sanción que se imponga será determinada por la autoridad competente tomando en cuenta todos los medios probatorios y mediante las reglas de la sana crítica.

Art.29.-En caso de inconformidad con lo resuelto, el infractor sancionado podrá hacer uso de los recursos a que se refiere el Código Municipal.

## CAPÍTULO IX

### DISPOSICIONES FINALES

Art.30.-El mobiliario y equipo de que disponga la Jefatura así como los agentes de la Policía Municipal deberá ser entregado a cada uno de ellos previo inventario, siendo de su exclusiva responsabilidad el cuidado del mismo, debiendo responder en todo caso por la destrucción, extravío o pérdida de cada uno de ellos, sin perjuicio de las sanciones a que estuviere sujeto de conformidad con la presente ordenanza.

Del mismo modo responderán en el caso de destrucción, extravío o pérdida de cualquier bien mueble propiedad de la municipalidad cuando éstos se produzcan durante la vigencia de la jornada de trabajo, incluso cuando se efectuare el cambio de actividad entre los agentes, y en caso de no poder determinarse dicha responsabilidad le corresponderá al agente o agentes que hicieron dicho cambio.

Art.31.-La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Tamanique, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil nueve.

DR. ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNANDEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

SANTIAGO VARELA,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

ROSA MARINA ASCENCIO ORTEGA,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ LÓPEZ,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

LUIS ALONSO DELGADO AGUILAR,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ OVIDIO RIVERA MÉNDEZ,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MANUEL ANTONIO FIGUEROA NÚÑEZ,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

MAXIMINO GARCÍA CARRANZA  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ALEX HERNÁN AGUIRRE,  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

ALMA DEL ROSARIO PARADA DE SIBRIÁN,  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

TRÁNCITO URÍAS DE MARROQUÍN,  
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

SALVADOR ANTONIO MARTÍNEZ,  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

LICDA. VERÓNICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F028863)